



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01257353-NEU-TIERR#SDTA-DECLARA CUMPLIDAS OBLIG. DE COMPRA SR. GERVASIO DE LA VEGA-SENILLOSA

VISTO:

El EX-2021-01257353-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2903-002540/1995; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1917/15 de fecha 25 de septiembre de 2015, se adjudicó en venta en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, a favor del señor Gervasio de la Vega (D.N.I. N° M7.571.094), la tierra fiscal identificada como Lote 8, con una superficie de 12.809,48 m², Nomenclatura Catastral 09-26-075-3425-0000, Plano de Mensura 5824-01989/12, de la localidad de Senillosa, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que obra en el expediente extracto del folio parcelario el cual da cuenta que el Lote 8, Nomenclatura Catastral 09-26-075-3425-0000 es de tipo rural intensiva;

Que según constancia el Lote 8, Nomenclatura Catastral 09-26-075-3425-0000, se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras y no limita con curso de río o espejo de lago alguno;

Que del informe técnico de inspección de fecha 05 de julio de 2019, surge la real ocupación del señor Gervasio de la Vega en el Lote 8 con mejoras de su propiedad;

Que desde la Dirección de Inspección y Fiscalización, el 29 de septiembre de 2021 se ratifica en todos sus términos el informe anteriormente mencionado;

Que la Dirección de Fiscalización informó que al 16 de septiembre de 2019, la cuenta corriente asignada al adjudicatario se encuentra cancelada;

Que del informe de la Dirección Notarial y del informe de dominio, emitido a través del Sistema de Consulta Web Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén, se desprende que la Provincia del Neuquén es titular del dominio del lote que nos ocupa;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Que el adjudicatario designó escribana particular con el objeto de que suscriba la escritura traslativa de dominio, por lo cual corresponde autorizar a realizar la escrituración en forma particular, a su costa;

Que se dio debida intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, dependiente de la Dirección Provincial de Tierras, quien sugiere dar continuidad al presente trámite;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza “Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DECLÁRENSE CUMPLIDAS a favor del Sr. Gervasio de la Vega (D.N.I. N° M7.571.094), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como Lote 8, con una superficie de 12.809,48 m², Nomenclatura Catastral 09-26-075-3425-0000, Plano de Mensura 5824-01989/12, de la localidad de Senillosa, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2°: AUTORÍZASE al señor Gervasio de la Vega a realizar los trámites escriturarios en escribanía particular, corriendo por su cuenta y orden los gastos que ello demande.

Artículo 3°: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE al interesado a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

